San José de Cúcuta, 02 de enero de 2026.

Doctor
JOAN JOSE BOTELLO APOLINAR
Secretario de Despacho
Secretaria de Movilidad
Municipio de San José de Cúcuta
E. S. D.

Asunto: *CONCEPTO JURIDICO PRORROGA N° 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 00006149-2025, de 26 de noviembre de 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA – SECRETARIA DE MOVILIDAD & UNIÓN TEMPORAL SERTIGRUA & SANTURBAN 2.0*

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que, el día 26 de noviembre de 2025, se firmó la aceptación de oferta del contrato , 00006149-2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA – SECRETARIA DE MOVILIDAD & UNIÓN TEMPORAL SERTIGRUA & SANTURBAN 2.0 identificado con NIT N° NIT 902012137-4, representada legalmente por JOSE ORLANDO RIVERA PUCHE identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.352.357 de Pamplona, cuyo objeto corresponde ejecutar el "2025Y-178 PRESTAR EL SERVICIO DE GRUA LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL DIA PARA EL TRASLADO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR LA VIOLACION AL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO O SINISTROS VIALES EN LAS DIFERENTES VIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA". de conformidad con la propuesta presentada la cual hace parte del presente Contrato, por medio del presente documento se analiza la solicitud presentada durante la reunión que dio origen al reinicio del contrato para prorrogar el plazo inicialmente pactado, toda vez que se evidencia la necesidad de continuar con el servicio de traslados a los vehículos que sean inmovilizados, que se vienen desarrollando teniendo en cuenta que existe presupuesto en el contrato que aún no ha sido ejecutado por situaciones externas al contratistas y al municipio.

Mediante Información allegada por el contratista pone en conocimiento del supervisor del contrato que el presupuesto del contrato en comento se ha ejecutado en un 45%, por esta razón se analiza la necesidad y conveniencia de realizar una prórroga al contrato inicial, con base en los siguientes términos:

1. Que, el municipio de San José de Cúcuta, publico el 20 de noviembre de 2025, el proceso de selección bajo la modalidad de mínima cuantía N°SM-MC-004-2025, cuyo objeto es "PRERSTAR EL SERVICIO DE GRUA LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL DIA PARA EL TRASLADO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR LA VIOLACIÓN AL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE EN LAS DIFERENTES VIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA"
2. Como resultado del proceso de Selección bajo la modalidad de mínima cuantía N°SM-MC-004-2025, el día 27 de Noviembre de 2025, se suscribió la aceptación de la oferta 00006149-2025, de 26 de noviembre de 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA – SECRETARIA DE MOVILIDAD & **UNIÓN TEMPORAL SERTIGRUA & SANTURBAN 2.0,** con el siguiente objeto: ***"2025Y-178 PRESTAR EL SERVICIO DE GRUA LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL DIA PARA EL TRASLADO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR LA VIOLACION AL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO O SINISTROS VIALES EN LAS DIFERENTES VIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA".***
3. Que, de conformidad a la cláusula NOVENA, el plazo inicial del contrato se pacto de la siguiente forma: *"El plazo de ejecución de la Aceptación de Oferta será de hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta agotar el presupuesto asignado, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio entre las partes contratantes, con el visto*

bueno del supervisor designado, previo cumplimiento de los Requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución del mismo"

4. Que mediante reunión de fecha 29 de diciembre de 2025, las partes acordaron realizar la suspensión del contrato pues requerían hacer una revisión y un análisis a la ejecución, física y financiera del contrato en comento, razón por la cual se procedió a suspender el contrato a partir del dia 30 de diciembre de 2025.
5. El día 02 de enero de 2026, las partes se reunieron y evidenciaron que el contrato se había ejecutado únicamente en un 45% y que existían aun recursos por ejecutar por valor de $76.331.011, razón por la cual el supervisor del contrato propuso realizar prorroga al contrato.
6. Cabe resaltar que, la no ejecución del los recursos se debe a dos circunstancias importantes, la primera es la labora de educación vial y de sensibilización que se adelantó durante los meses de noviembre y diciembre, lo que ha reducido la cantidad de inmovilizaciones por el incumplimiento de las normas de tránsito, así como la accidentalidad. De otra parte, se evidencia que el trabajo de los agentes viales del municipio de Cúcuta, a impactado positivamente para que los accidentes de tránsito se vean disminuidos, razón por la cual el servicio de grúas ha sido menos solicitado. Sin embargo, este servicio es esencial, pues si bien se evidencia una disminución en su ejecución, no es menos cierto que se sigue requiriendo por parte del municipio.
7. La Secretaria de movilidad como autoridad de tránsito del Municipio de Cúcuta, tiene obligaciones, derivadas de cumplir con las funciones establecidas en la Ley 769 de 2002 (código Nacional de Tránsito), en este orden de ideas las Autoridades de Tránsito deben cumplir con la función pública de inmovilización de los vehículos cuyos conductores infrinjan las normas de tránsito que ameriten la imposición de tal medida, a quienes deberá aplicarles lo contemplado en el título IV "Sanciones y Procedimientos".
8. El artículo 134 del Código Nacional de Tránsito establece que los Organismos de Tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, estando facultada para esto la Secretaría de tránsito con fundamento en el acto de su creación, en consonancia con el artículo tercero de la Ley 769 de 2002, modificado por el art. 2° la ley 1383 de 2010, que señala quienes son las autoridades de tránsito, entre ella los gobernadores y alcaldes, los organismos de tránsito de carácter Departamental, Municipal o Distrital, la Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, los inspectores de policía de tránsito entre otros. Del caso específico de inmovilización, que trata el artículo 125 de la norma antes citada, en los siguientes términos: "La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad de tránsito competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio donde se detectó la infracción".
9. Que teniendo en cuenta la ejecución real y financiera del contrato, se evidencia que el mismo se encuentra con una ejecución del 45%, y que el plazo inicialmente pactado esta próximo a vencerse conforme a los balances financieros e informes de ejecución presentados por el contratista **UNIÓN TEMPORAL SERTIGRUA & SANTURBAN 2.0.** identificado con NIT 902012137-4, representada legalmente por **JOSE ORLANDO RIVERA PUCHE** identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.352.357 de Pamplona**, se ve la necesidad de adicionar el valor del contrato inicial.
10. Teniendo en cuenta que se cuenta con presupuesto y el plazo inicial esta próximo a vencerse, desde LA SECRETARIA DE movilidad, surge la necesidad de prorrogar el presente contrato, en un termino de tres (03) meses, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones misionales inherentes a este despacho.
11. Que, El contrato No. 00006149-2025, de 26 de noviembre de 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA – SECRETARIA DE MOVILIDAD & **UNIÓN TEMPORAL SERTIGRUA & SANTURBAN** se encuentra vigente y en ejecución y

en aras de continuar garantizando el cumplimiento de las obligaciones que le asisten a la Secretaría de tránsito y transporte, y teniendo en cuenta la Justificación Técnica, se evidencia la necesidad de llevar a cabo una prorroga en tiempo.

12. Que, el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que:
"(…) Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a protegerlos derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (…)".
13. Que, el artículo 40 de la ley 80 de 1993, inciso 2do y 3ro, establece:
"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (…)".
14. Conforme a lo establecido por La Sentencia C 300 de 2012, expone, "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros…
15. Que conforme al ARTÍCULO 209 C.P.. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."
16. Que, la presente prorroga en tiempo no altera o modifica el objeto del contrato.
17. Que, una vez revisados los puntos expuestos anteriormente, la Secretaría movilidad del municipio de de San José de Cúcuta, considera viable y necesaria jurídicamente suscribir la presente prorroga.

CONCLUSION

Revisado La necesidad de prorrogar el contrato inicial, se observa que se consignan las consideraciones pertinentes, los fundamentos y demás, se encuentra acorde a las estipulaciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo anteriormente expuesto, me permito precisar que es **VIABLE JURIDICAMENTE** la suscripción de la prorroga 01 al contrato N° 00006149-2025, de 26 de noviembre de 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA – SECRETARIA DE MOVILIDAD & **UNIÓN TEMPORAL SERTIGRUA & SANTURBAN**

Sin otro en particular,

Versión de Adobe Acrobat Reader: 2025.001.20997

JOAN JOSE BOTELLO APOLINAR
SECRETARIO DE DESPACHO
SECRETARIA DE MOVILIDAD